



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización
y Control de Pensiones
y Seguros - APS

INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 14 / 2020

Fecha: La Paz, 14 de abril 2020

Referencia: Emisión de Certificado de No Adeudo (CNA) en el marco de la Declaratoria de Cuarentena

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en virtud a lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 4200 y No. 4206, que tienen por objeto establecer medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, establece lo siguiente:

1. Quedan comprendidas en el alcance del presente Instructivo Especial las siguientes entidades:
 - Futuro de Bolivia S.A. AFP
 - BBVA Previsión AFP S.A.

Entidades que tienen a su cargo la gestión de la Seguridad Social de Largo Plazo.

2. Para efectos del cumplimiento al Art. 100 (Certificación para Contrataciones del Estado) de la Ley No. 065 de Pensiones, la emisión de Certificado de No Adeudo (CNA), deberá considerar como último periodo efectivamente cotizado y acreditado a la Seguridad Social de Largo Plazo el período diciembre 2019, siendo que el periodo enero 2020 podría encontrarse en proceso de Acreditación en virtud al artículo 8 del Decreto Supremo No. 4206.

En este sentido, los Empleadores que no presenten mora por ningún período hasta diciembre de 2019 podrán acceder de forma favorable al CNA respectivo.

3. En caso de recibir una solicitud de CNA, vía electrónica, las AFP deberán otorgar el CNA, aplicando el procedimiento normativo vigente.
4. En caso de recibir una solicitud de CNA de un Empleador, vía electrónica, que presente periodos en mora a la Seguridad Social de Largo Plazo y que el Empleador proceda a realizar el pago de los mismos, sea mediante pago web o físico, mientras se encuentre vigente la Declaratoria de Cuarentena, las AFP deberán verificar que, el pago de Contribuciones sea conforme la liquidación de mora efectuada por la AFP, a través de cálculo físico o electrónico, considerando lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto Supremo No. 4206.

El pago de Contribuciones, por Periodos en Mora a la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá contar con respaldo de su pago ante la entidad financiera habilitada.

En estos casos, de manera extraordinaria y mientras dure la Declaratoria de Cuarentena, se podrá otorgar el CNA verificando el pago, sin que éste estuviera necesariamente acreditado por la AFP.

5. En el evento que un Empleador presentara descargos por pagos o periodos observados, los mismos podrán ser considerados por las AFP, en función a la casuística presentada y sus capacidades técnicas – operativas para el procesamiento respectivo, debiendo verificar, en caso de ser aceptados, que el descargo corresponda efectivamente al o los periodos observados, sea por sucursal o Asegurado, según sea pertinente.

El procesamiento señalado, podrá ser efectuado de forma manual o vía sistemas según posibilidades técnicas de cada AFP, debiendo, en caso de procesamiento manual, ser consolidado en el Sistema de la AFP al levantamiento de la cuarentena.

El procesamiento de descargos señalado en el presente punto, será únicamente aceptado con el fin de proceder a

la emisión de un CNA, a fin de coadyuvar a empleadores que se presenten en licitaciones públicas en este periodo de cuarentena, en virtud al Art. 100 de la Ley No. 065 de Pensiones.

6. Lo dispuesto en el presente instructivo, aplicará únicamente al proceso de verificación de pago de Contribuciones en mora, considerando como máximo las Contribuciones hasta el período Diciembre 2019, debido a la suspensión temporal del proceso de acreditación dispuesta por el Art. 8 del Decreto Supremo 4206, debiendo mantenerse subsistente el plazo de respuesta máximo, que se encuentra vigente para estos trámites.
7. Los Certificados de No Adeudo que se emitan durante el periodo de Cuarentena Total, deberán contar con una leyenda que señale que, la AFP iniciará las acciones correspondientes, de acuerdo al Título IV de la Ley No. 065 de Pensiones, en caso de identificar diferencias u omisiones, de forma posterior a la emisión del CNA.

